

14 MAY 2020

Térnese a la Comisión (es) de:  
Puntos Constitucionales y Electorales



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTE.**

El que suscribe diputado **MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA**, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26, fracción XI, 27 fracción I, y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de la Asamblea la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO** para lo cual fundo su precedencia al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el diseño institucional del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco mediante dos ejes fundamentales: por un lado, consolidar su autonomía constitucional a través de la incorporación de un presupuesto constitucional mínimo garantizado; y por otro, permitir la posibilidad de designación de magistraturas electorales por un periodo adicional, bajo un nuevo procedimiento constitucional de designación, con el propósito de fortalecer la continuidad institucional, la especialización jurisdiccional y la estabilidad democrática.

La democracia constitucional contemporánea exige la existencia de instituciones sólidas, técnicamente especializadas e independientes de los ciclos políticos ordinarios. Particularmente en materia electoral, los órganos jurisdiccionales representan una pieza esencial del sistema democrático, pues son los encargados de resolver los conflictos derivados de la competencia política, tutelar los derechos político-electorales de la ciudadanía y garantizar la constitucionalidad y legalidad de los procesos electorales.

En el modelo constitucional mexicano, los tribunales electorales fueron concebidos como órganos dotados de autonomía técnica y de gestión, precisamente para evitar que la resolución de controversias político-electorales se encuentre subordinada a intereses coyunturales o a dinámicas de presión provenientes de otros poderes públicos o actores políticos. Esta autonomía constituye una garantía institucional para la ciudadanía y no un privilegio corporativo para quienes integran dichos órganos.

Sin embargo, la experiencia institucional acumulada en México durante las últimas décadas demuestra que la autonomía formal resulta insuficiente cuando no se acompaña de condiciones materiales que permitan su ejercicio efectivo. La independencia institucional no depende únicamente del reconocimiento constitucional abstracto, sino también de la existencia de

INFOLEJ  
2692-LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PUNTO LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
14 MAY 2020  
HORA 14:03 hrs

5654



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

condiciones estructurales que garanticen estabilidad operativa, suficiencia financiera, profesionalización técnica y continuidad funcional.

Uno de los principales riesgos para cualquier órgano constitucionalmente autónomo es la vulnerabilidad presupuestaria. Cuando la operación ordinaria de una institución depende enteramente de negociaciones políticas anuales, su autonomía puede verse indirectamente condicionada por dinámicas presupuestales ajenas a criterios técnicos o jurisdiccionales. En este sentido, la suficiencia financiera se convierte en una condición indispensable para el ejercicio pleno de la autonomía constitucional.

La presente iniciativa propone, por ello, establecer que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco cuente con un presupuesto constitucional anual equivalente, al menos, al 0.05 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado, así como una asignación adicional equivalente al 0.02 por ciento durante los ejercicios fiscales en que se desarrollen procesos electorales.

Esta fórmula responde a una lógica institucional y financiera razonable. Por una parte, establece un piso mínimo de suficiencia presupuestal que permita garantizar la operación estable y permanente del órgano jurisdiccional. Por otra, reconoce constitucionalmente que los procesos electorales generan un incremento sustancial en las cargas jurisdiccionales, administrativas, tecnológicas y operativas del Tribunal Electoral.

Durante los procesos electorales, los tribunales enfrentan una intensificación significativa de actividades relacionadas con la resolución de medios de impugnación, medidas cautelares, protección de derechos político-electorales, paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, procedimientos especiales sancionadores y controversias derivadas de los resultados electorales. Lo anterior exige recursos humanos especializados, infraestructura tecnológica, capacidades operativas reforzadas y mecanismos de atención jurisdiccional inmediata.

La propuesta no establece montos nominales rígidos, sino una fórmula porcentual dinámica vinculada al crecimiento financiero del Estado. Ello evita la obsolescencia presupuestaria y permite construir un modelo institucional técnicamente sostenible y proporcional a las capacidades económicas de la entidad federativa.

Asimismo, la propuesta se alinea con la evolución reciente del constitucionalismo local en Jalisco, particularmente con el reconocimiento de presupuestos constitucionales para órganos e instituciones estratégicas del Estado. La lógica detrás de estos mecanismos es clara: determinadas



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

funciones públicas requieren estabilidad financiera como condición indispensable para garantizar independencia y continuidad institucional.

La autonomía constitucional, entendida desde una perspectiva contemporánea, implica no solamente independencia funcional frente a otros poderes, sino también capacidad material para ejercer sus atribuciones sin condicionamientos indirectos. Un órgano constitucionalmente autónomo cuya operación depende de márgenes discrecionales de asignación presupuestal puede enfrentar riesgos institucionales que debiliten su función constitucional.

En ese sentido, la presente reforma fortalece el equilibrio democrático del Estado mexicano al robustecer las condiciones estructurales bajo las cuales opera la justicia electoral local.

Por otro lado, la iniciativa propone modificar el régimen relativo a la duración de las magistraturas electorales, a efecto de permitir que quienes hayan ocupado una magistratura electoral puedan ser designados nuevamente, por una sola ocasión, para un periodo adicional, siempre que participen y cumplan nuevamente con el procedimiento de designación previsto en la Constitución federal y en la legislación general aplicable.

La redacción vigente establece una prohibición absoluta de reelección. Sin embargo, la experiencia comparada y la evolución institucional de los órganos jurisdiccionales especializados permiten advertir que la continuidad controlada puede constituir un mecanismo legítimo de fortalecimiento institucional, siempre que se preserve plenamente el procedimiento constitucional de designación y no exista renovación automática.

La propuesta no crea permanencia indefinida ni ratificación automática. Por el contrario, mantiene intactas las facultades constitucionales del Senado de la República y exige que la persona interesada participe nuevamente en el procedimiento correspondiente, bajo los principios de legalidad, evaluación y control político-democrático previstos en el sistema constitucional mexicano.

La posibilidad de una designación adicional por una sola ocasión responde a múltiples razones institucionales.

En primer término, la materia electoral se ha convertido en una de las áreas más complejas y especializadas del derecho público contemporáneo. Los tribunales electorales no solamente resuelven controversias jurídicas tradicionales, sino que interpretan principios constitucionales relacionados con derechos humanos, representación política, acciones afirmativas, paridad



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

sustantiva, interculturalidad, libertad de expresión, propaganda gubernamental y protección democrática.

La consolidación de experiencia jurisdiccional en esta materia requiere largos periodos de formación técnica, práctica deliberativa y construcción de criterios jurídicos consistentes. Impedir de manera absoluta cualquier posibilidad de continuidad institucional genera una pérdida recurrente de experiencia acumulada que afecta la estabilidad interpretativa y la maduración doctrinal de los órganos jurisdiccionales.

La continuidad parcial y controlada permite preservar memoria institucional, fortalecer criterios jurisdiccionales y consolidar capacidades técnicas de alta especialización. En órganos constitucionales complejos, la experiencia institucional constituye un activo democrático y no un privilegio personal.

Asimismo, la posibilidad de un nuevo periodo fortalece incentivos de desempeño profesional, independencia técnica y consolidación de carrera jurisdiccional especializada. La prohibición absoluta de continuidad puede generar, en determinados casos, dinámicas de corto plazo incompatibles con procesos de construcción institucional de largo alcance.

La propuesta mantiene, sin embargo, límites estrictos y razonables. Solamente podrá existir una designación adicional y ésta requerirá necesariamente la participación en un nuevo procedimiento constitucional de selección. Con ello, se evita cualquier posibilidad de perpetuación indefinida y se preserva plenamente el sistema de pesos y contrapesos previsto por la Constitución.

Desde una perspectiva democrática, la continuidad institucional razonable no debilita la legitimidad de los órganos jurisdiccionales; por el contrario, puede fortalecerla cuando se encuentra sometida a procedimientos transparentes, públicos y constitucionalmente regulados.

La estabilidad de los órganos electorales constituye un componente esencial de la confianza pública en las instituciones democráticas. La ciudadanía requiere tribunales técnicamente sólidos, institucionalmente estables y capaces de desarrollar criterios jurisdiccionales consistentes a lo largo del tiempo.

En democracias constitucionales complejas, la renovación total y permanente de órganos especializados puede generar discontinuidad institucional, fragmentación de criterios y pérdida de capacidades técnicas acumuladas. Por ello, diversos sistemas jurídicos contemporáneos han evolucionado hacia



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

modelos que combinan renovación periódica con mecanismos limitados de continuidad institucional.

La presente iniciativa se inserta precisamente en esa lógica de fortalecimiento democrático e institucional.

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco no constituye únicamente un órgano jurisdiccional especializado; representa además una institución fundamental para la estabilidad política, la legalidad electoral y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía jalisciense. Fortalecer su autonomía financiera y consolidar mecanismos razonables de continuidad institucional contribuye directamente a robustecer la calidad democrática del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera jurídicamente viable, institucionalmente necesaria y democráticamente conveniente la aprobación de la presente reforma constitucional al artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

REFORMA PLANTEADA:

<p><b>Artículo 69.-</b> Los magistrados electorales serán electos por la Cámara de Senadores en los términos dispuestos en el ordinal 5° (inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal, y por lo establecido en la ley general en la materia.</p> <p>Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> [...]</p> <p>[...]</p>
--	--



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la legislación local establecerá las demás normas aplicables.</p> <p>A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, se deberá adjuntar el proyecto de presupuesto elaborado por el Tribunal Electoral del Estado.</p>	<p>[...]</p> <p>A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, se deberá adjuntar el proyecto de presupuesto elaborado por el Tribunal Electoral del Estado.</p> <p><b>El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco contará con un presupuesto constitucional anual equivalente, al menos, al 0.05 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado. Durante los ejercicios fiscales en que se desarrollen procesos electorales, contará adicionalmente con una asignación equivalente al 0.02 por ciento del mismo.</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de ley:

**DECRETO:**

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 69.- [...]

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

[...]

A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, se deberá adjuntar el proyecto de presupuesto elaborado por el Tribunal Electoral del Estado.

**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco contará con un presupuesto constitucional anual equivalente, al menos, al 0.05 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado. Durante los ejercicios fiscales en que se desarrollen procesos electorales, contará adicionalmente con una asignación equivalente al 0.02 por ciento del mismo.**

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco, a 14 de mayo de  
2026

  
DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA